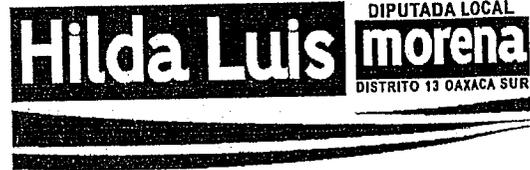




LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Por instrucciones de la **Diputada Hilda Graciela Pérez Luis**, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXIV Y LXX DEL ARTÍCULO 59; LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 79; LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 80; EL PRIMERO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 99; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 102; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO IV DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO; EL ARTÍCULO 111 BIS Y SE DEROGA EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata.

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPANIA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 19 NOV 2019
 11:33
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 11:22 HRS
 19 NOV 2019
 con anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN las fracciones XXXIV y LXX del artículo 59; la fracción XXVII del artículo 79; la fracción XVI del artículo 80; el primero párrafo del artículo 99; el primer párrafo del artículo 102; la denominación de la Sección Quinta del Capítulo IV DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO correspondiente al Título Cuarto DEL GOBIERNO DEL ESTADO; el artículo 111 BIS y se DEROGA el apartado B del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de justicia laboral en nuestro país es el responsable de hacer efectivo el cumplimiento de la legislación en materia del trabajo, junto a otras instancias como la inspección del trabajo y los mismos sindicatos. El mal funcionamiento de dicho sistema, cualquiera que sea la razón, genera un fuerte incentivo para que los empleadores opten por no respetar los derechos de los trabajadores, con la



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

expectativa de que éstos se desistan de reclamarlos ante el cúmulo de obstáculos que tendrían que superar para hacerlos efectivos.¹

Entre más alto es el nivel de protección legal reconocido a los trabajadores, más se requiere que exista un sistema de justicia eficaz que repare con oportunidad e imparcialidad las violaciones de estos derechos y brinde certeza, a ambas partes, de que sus fallos estarán apegados a la legalidad².

Sin embargo, en nuestro país en la actualidad, las Juntas de Conciliación y Arbitraje en México son las encargadas de dirimir los conflictos de intereses entre los trabajadores y las empresas; procedimentalmente fueron creadas con el fin de que ambas partes lleguen a un acuerdo, siendo la etapa conciliatoria obligatoria, pero en caso de que este objetivo no se logre, las Juntas deben emitir un laudo.

Si alguna de las dos partes no está conforme con el laudo o con las resoluciones emitidas durante el procedimiento, tiene la posibilidad de interponer el juicio de amparo ante los tribunales competentes: en el caso del amparo indirecto (resoluciones definitivas o que afecten a quien no fue llamado ajuicio) ante el Juez de Distrito y en el caso del amparo directo (laudo) ante el Tribunal Colegiado de Circuito.

De acuerdo con Arturo Luján, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, constituyen una institución de enorme importancia en el ámbito laboral y tienen una mayor visibilidad que la inspección del trabajo, en virtud que ejercen funciones jurisdiccionales idénticas a las del poder judicial, sin pertenecer a éste, gozando teóricamente de autonomía en su función, pero no así en la administración, control y ejercicio de su presupuesto, al depender del Poder Ejecutivo.

¹ El sistema de justicia laboral en México: situación actual y sus perspectivas | Graciela Bensusán y Arturo Alcalde.

² Ibidem



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Por lo anterior, el espíritu de la pasada reforma laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado primero de mayo de dos mil diecinueve; fue modificar la naturaleza jurídica de las Juntas de Conciliación, separando las atribuciones con la creación de los Centros de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales.

Por lo que corresponde en la presente iniciativa, se propone la creación de la primera instancia judicial en materia laboral; es decir se trata de la implementación de cuando menos cinco juzgados laborales de lo individual que sean los encargados de impartir justicia en todo el territorio oaxaqueño; número que se propone a efecto de hacer posible presupuestalmente la operación del nuevo sistema de justicia en materia laboral, mismo que busca acercar la justicia a todas las regiones de nuestro estado.

Además, la suscrita propone la creación de un Juzgado Laboral de lo Colectivo para que resuelva las controversias suscitadas entre los sindicatos y los patrones; se propone que la sede de este juzgado sea en la ciudad de Oaxaca de Juárez o en su zona metropolitana.

Ambas propuestas priorizan la atención y resolución oportunas de los asuntos que sean planteados ante los juzgados laborales dentro de su jurisdicción, buscando que el nuevo sistema de justicia laboral pueda ser posible presupuestal y administrativamente.

Cabe señalar que la propuesta de la creación de juzgados de lo laboral; se hace de una interpretación lógica jurídica al artículo 605 de la Ley Federal de Trabajo que a la letra establece:

*Artículo 605.- Los Tribunales federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, **estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder***



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Judicial de la Federación o de la Ley Orgánica del Poder Judicial Local según corresponda.

Es decir, que de acuerdo a la estructura orgánica que guarda el Poder Judicial de nuestra entidad, se trata de juzgados de primera instancia, que serán especializados en materia laboral; por lo que distinto a la denominación que les da la Ley Federal del Trabajo, en el caso particular de Oaxaca se establecen como juzgados de lo laboral.

Ahora bien; la razón de dividir los juzgados de lo individual y el juzgado de lo colectivo, recae en que las acciones son distintas; toda vez que en los primeros son personas físicas las que buscan el acceso a la justicia laboral, lo que implica un ejercicio del negocio judicial directo o a través del apoderado legal que el promovente designe; en el segundo se trata del ejercicio de la acción a través de sindicatos o confederación que tienen en su propia estructura un área jurídica encargada de las controversias; además que la mayoría de sus representaciones se encuentran ubicadas en la capital del Estado o en su caso tienen posibilidades mayores de trasladarse hasta la sede del juzgado donde se sustancia las controversias en las que son parte; no así, en los casos del trabajador individual, que implica deje sus actividades económicas o erogue gastos que pueden hacer menos posible el acceso a la justicia laboral.

Por lo que respecta a derogar al Centro de Conciliación Laboral del apartado B del artículo 114 de nuestra Constitución local, la razón recae en que la LXIII Legislatura lo estipuló dentro de los órganos constitucionalmente autónomos; sin embargo, la naturaleza jurídica que le dio la reciente reforma laboral, es de la de un organismo público descentralizado; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 590-F de la Ley Federal del Trabajo.

Cabe señalar que la vigencia del decreto que se plantea se encuentra sujeta a las disposiciones del orden federal; sin embargo se busca que Oaxaca sea una de las



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

primeras entidades federativas que haga efectivo el nuevo sistema de justicia laboral, tanto en su instancia conciliadora como en su instancia jurisdiccional.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones XXXIV y LXX del artículo 59; la fracción XXVII del artículo 79; la fracción XVI del artículo 80; el primero párrafo del artículo 99; el primer párrafo del artículo 102; la denominación de la Sección Quinta del Capítulo IV DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO correspondiente al Título Cuarto DEL GOBIERNO DEL ESTADO; el artículo 111 BIS y se DEROGA el apartado B del artículo 114 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 59.- ...

De la I a la XXXIII...

XXXIV.- Ratificar los nombramientos que el Gobernador del Estado haga de los Secretarios de Despacho en caso de que se opte por un gobierno de coalición y la **designación que realice de la persona titular del Centro Estatal de Conciliación Laboral de conformidad con la ley de la materia;**

XXXV a la LXIX ...

LXX.- Elegir a los integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 114, apartado C, de esta Constitución y a su Contralor.

LXXI a la LXXVI ...

Artículo 79.- ...

De la I a la XXVI ...



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

XXVII.- Intervenir en la designación del Fiscal General del Estado de Oaxaca y removerlo en términos de lo dispuesto en el apartado D del Artículo 114, de esta Constitución.

XXVIII...

Artículo 80.- ...

De la I a la XV ...

XVI.- Remitir al Congreso la designación de la persona titular del Centro Estatal de Conciliación Laboral para que la Legislatura lo ratifique en los términos de la ley de la materia.

XVIII a la XXX ...

SECCIÓN PRIMERA DEL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL

Artículo 99.- El Poder Judicial se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia, por los jueces de primera instancia y por los juzgados en materia laboral.

...
...
...

Artículo 102.- Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.

...
...
...
...

SECCIÓN QUINTA DE LOS JUZGADOS EN MATERIA LABORAL

Artículo 111 BIS.- El Poder Judicial contará con juzgados en materia laboral ubicados en los principales centros de población del territorio oaxaqueño; serán los



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

encargados de impartir justicia cuando existan controversias derivadas de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables. Se clasificarán juzgados laborales de lo individual y el juzgado laboral de lo colectivo.

Se establecerán cuando menos cinco juzgados laborales de lo individual y tendrán como sede los centros con mayor población en la entidad y serán distribuidos estratégicamente para atender las controversias en todo el territorio oaxaqueño; la ciudad de Oaxaca de Juárez y su zona metropolitana, será la sede del Juzgado laboral de lo colectivo, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecerá la estructura orgánica de los mismos.

Para ser Juez de lo laboral, se deberán reunir los requisitos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial; este cargo es renunciable, por causa justificada, que calificará el Tribunal Superior de Justicia, ante quien se presentará la renuncia.

Previo a las controversias judiciales de carácter laboral, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro Estatal de Conciliación Laboral en la etapa conciliatoria.

Artículo 114.- ...

...
...
...
...
...
...

A. ...

B. Se deroga

C. ...

D. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El Congreso del Estado deberá realizar las reformas a las leyes secundarias en la materia dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la publicación del presente decreto.

CUARTO.- La Secretaría General del Gobierno, El Congreso del Estado y el Tribunal Superior de Justicia deberán establecer los mecanismos presupuestales y administrativos en el ámbito de sus respectivas competencias a efecto de instaurar el Centro Estatal de Conciliación Laboral de Oaxaca, los juzgados laborales de lo individual y el Juzgado Laboral de lo Colectivo, dentro de los plazos establecidos en el artículo quinto transitorio del decreto de fecha 29 de abril de 2019 por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo publicado en el diario oficial de la federación con fecha 01 de mayo de 2019.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"Representar al Pueblo para Servir a la Nación"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXIV Y LXX DEL ARTÍCULO 59; LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 79; LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 80; EL PRIMERO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 99; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 102; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO IV DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO; EL ARTÍCULO 111 BIS Y SE DEROGA EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.